Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número **DFCOL-0313/17**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página **1 de 4**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 143/2017 de fecha 12 de abril de 2017

PERMISO TRANSITORIO No DFCOL-0313/17
BITÁCORA: 06/KZ-0027/01/17
No. Consecutivo de Control 0313/17
Manzanillo, Col., a 24 de Enero de 2017

01

PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO LA SECRETARÍA, EN FAVOR DE EL (LA) C.- MARTHA JARA RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1.- Que por formato de solicitud de fecha **10 de enero de 2017**, presentado por el (la) **C. Martha Jara Ramírez.**, ante la Delegación Federal en el estado de Colima, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **12.00 m²** de zona de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizada **En Playa el Real municipio de Tecomán, del Estado de Colima,** para la actividad de: **Venta de Alimentos, fruta picada, refrescos, botanas y dulces con la instalación de una sombrilla y una mesa - tablon** debiendo recabar previamente la autorización municipal para el giro comercial. Con las siguientes coordenadas:

X	Y
612868	2082493
612865	2082495
612867	2082499
612871	2082497

2.- Que el (la) **C. Martha Jara Ramírez** Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el Domicilio ubicado [redacted]

CONSIDERANDO

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28

fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con la modalidad SEMARNAP-01-002-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000; modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003, cuya normatividad fue modificada por la de FF-Semarnat-003 "Formato Único de Tramites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", según acuerdo publicado en el D.O.F. del **15 de Diciembre de 2015**.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite al C. **Martha Jara Ramírez,** ocupar provisionalmente una superficie **12.00 m²** de zona de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizados, **En Playa el Real municipio de Tecomán, del Estado de Colima.** Para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

I. **En caso de giros con venta de alimentos, atender las disposiciones y recomendaciones de la autoridad en materia de seguridad e higiene de alimentos que comercialice, así como atender las disposiciones aplicables al ejercicio del comercio ambulante.**

II. **El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.**

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de **un año**, que se contará a partir del **día 25 de Enero del 2017 al 24 de Enero del 2018**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los

colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"El Permisionario",** el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"El Permisionario".**

CUARTO- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

I.- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;

III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y zona de playa permisionada, para cuyo efecto las sombrillas se colocarán dejando el espacio de un metro de distancia y en todo caso establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;

IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;

VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;

VII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;

VIII.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"La Secretaría"** y demás autoridades competentes;

IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

X.- Informar a **"La Secretaría"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;

XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"La Secretaría"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada, y
XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse al término de cada día de labores.
XX.- **El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.**
XXI.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.
XXII.- Colocar exclusivamente el número de sombrillas autorizadas.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SÉPTIMO.- De acuerdo a los criterios de la delegación SEMARNAT Colima y de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el Permiso se sugiere identificar con el color **AZUL REY**, las sombrillas, en la inteligencia que de no cumplir con esta condicionante, se negará la prórroga del presente permiso, o expedición de uno nuevo.

"La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condicionantes de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los Artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, Fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT."

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Colima, a los **24 días del mes de Enero de 2017.**

EL DELEGADO FEDERAL

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

EL PERMISIONARIO

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Martha Jara Ramírez

C. MARTHA JARA RAMÍREZ

10/02/2017